



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°072-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 28 de marzo de 2025.

VISTO:

El Informe N° 0312-2025-OA-OGA-MPLP/TM de fecha 18 de marzo de 2025, el Subgerente de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita la **Resolución Contractual de la Orden de Compra N°012-2025, la Adquisición de Tierra Negra** al proveedor Empresa **CHOQUE ESPINOZA OMAR SAUL**, habría incurrido en las causales establecidos en el Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por acumulación del monto máximo de penalidad, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

De conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En este orden normativo en su artículo 41°, ha previsto que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Mediante Carta N°001-2025/IFY de fecha 05/03/2025, según numero de Registro N°202506154 de mesa de partes, el proveedor CHOQUE ESPINOZA OMAR SAUL, comunica que a la fecha no tiene stock y no cubre con el monto cotizador por lo que solicita la Resolución Contractual de la Orden de Compra N°000012-2025 por mutuo acuerdo. Dicha solicitud no sería aceptada, ya que el motivo de la resolución de la Orden de Compra N°000012-2025, de acuerdo al Informe N°014-2025-OAC-OA-OGA/MPLP, es por INCUMPLIMIENTO de entrega; en ese sentido configuraría la resolución total de la Orden de Compra N° N°000012-2025, por causal de INCUMPLIMIENTO.

A través del Informe N°014-2025-OAC-OA-OGA/MPLP, de fecha 28 de febrero del 2025, el Jefe de Almacén, autoriza la devolución de expediente por incumplimiento de Entrega de 50 M3 de tierra en el plazo establecido por la Orden de Compra N°000012-2025, por un monto contractual de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles).

A través del Informe N°057-2025-SGA-GGAYRD/MPLP-TM, de fecha del 11 de marzo de 2025, el Subgerente de Gestión Ambiental, solicita continuar con la adquisición de 50M3 de tierra negra de la Orden de Compra N°00012-2025 ya que el proveedor no cumplió con la entrega y donde el área usuaria indica que persiste la necesidad y autoriza continuar con al adquisición.

A través del Informe N°312-2025-OA-OGA-MPLP/TM, de fecha del 18 de marzo de 2025, el Subgerente de de la Oficina de Abastecimiento, se pronuncia favorablemente, respecto a la resolución total de la Orden de Compra N°00012 de fecha 11 de febrero del 2025, por la adquisición de 50m3, de tierra negra para vivero.

A través del Informe N°150-2025-OGA-MPLP, de fecha del 20 de marzo de 2025, el Gerente de la Oficina General de Administración, remite el presente expediente con la finalidad de continuar con la resolución total de la Orden de Compra N°000012 de fecha 11 de febrero de 2025, por la adquisición de 50 m3, de tierra nega para vivero.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°072-2025-MPLP/OGA.**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico. Asimismo, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros;

Que, de manera previa, corresponde señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1444 modifican la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado la orden de compra y/o servicio, el prestador de bienes y/o servicio se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al prestador de servicio la contraprestación acordada.

Que, el artículo 165° del Reglamento establece el procedimiento de resolución del contrato, precisando lo siguiente: "**165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, de manera previa, es importante precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En esta medida, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, como se observa, cuando alguna de las partes incurre en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato, la parte perjudicada debe requerirle a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute dentro de plazo otorgado para tal efecto, vencido el cual, si dicho incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicando ésta decisión mediante una segunda carta notarial, así, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción la segunda comunicación.

Que, conformidad con lo establecido en el Artículo 36. De la Ley, Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Al respecto el Artículo 164. Del reglamento establece las causales de resolución del Contrato. Contractual el Artículo 165.1 cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial; a) la parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de 15 días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obra, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días b) vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante la carta notarial.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Paq.03/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N°072-2025-MPLP/OGA.

Que, conforme al artículo 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

En ese sentido, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades **o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda suelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."



Se refiere, con Informe N°312-2025-OA-OGA-MPLP/TM, de fecha 18 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, menciona que habría incurrido en las causales establecidas en el Artículo 164 causales de Resolución, del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, señala: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado **ha acumulado el monto máximo de penalidad**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o Reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Corresponde a la Oficina General de Administración en atención a la Resolución de Alcaldía N°089-2025-MPLP, aprueba, la delegación de Facultades resolutorias y administrativas, para emitir el Acto Resolutivo formalizando la resolución contractual conforme a lo establecido en el art. 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Por último, con Informe N° 150-2025-OGA-MPLP, de fecha 20 de marzo de 2025, el Gerente de la Oficina General de Administración, menciona: "...con respecto a la causal de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado Mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificaciones señaladas: 043 "La entidad puede resolver el contrato, de conformidad en el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista; a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación r (...) se solicita, se derive a la Oficina de Asuntos Jurídicos para opinión legal y continuar con el trámite";

Ahora bien, es de precisar que una vez formalizada la contratación, el Contratista se encontraba obligado a conducirse en todo momento y cumplimiento de la Adquisición de 50m3, de tierra negra para viveros, por la causal de que la situación de incumplimiento no puede ser revertida, de acuerdo a las condiciones contenidas de la Orden de Compra N°00012-2025, de acuerdo a la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución del Contrato";

Asimismo, conforme el literal b) numeral 164.1 del art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en la que señala: la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"; Aunado a ello, según el numeral 165.2 del artículo 165 del mismo cuerpo legal, establece el procedimiento de resolución de contrato: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades";

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.04/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°072-2025-MPLP/OGA.**

En ese sentido, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notaria la decisión de resolver el contrato, la Resolución Parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independencia del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectarse los intereses de la Entidad. En que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el servicio que se efectúe debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Máxime, con Opinión Legal N° 287-2025-OGAJ/MPLP de fecha 25 de marzo de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, por estas consideraciones y normas acotadas, Concluye que es **PROCEDENTE**; que **se debe efectuar la Resolución Total de la Orden de Compra N°00012-2025-MPLP-TM, de fecha 11 de febrero de 2025, por la Adquisición de 50m3, de tierra negra para vivero, por la causal de que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, de acuerdo a la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído S/N del Gerente Municipal, al Proveído del Despacho de Alcaldía, y Proveído de la Oficina Atención al Ciudadano y Gestión Documentarias de fechas 26 de marzo de 2025, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL LA ORDEN DE COMPRA N°00012-2025, de fecha 11 de febrero de 2025; suscrito con el proveedor Empresa CHOQUE ESPINOZA OMAR SAUL, conforme a la causal de resolución de contrato que se especifica en el literal b) numeral 164.1 del art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el proveedor incumplió injustificadamente con la entrega de la Adquisición de 50m3, de tierra negra para vivero, por la Causal de que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. según Orden de Compra N°00012-2025 y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastre y Subgerencia de Gestión Ambiental y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su PUBLICACIÓN en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa
GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Distribucion
OFA.
OFTI.
Archivo.